

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00682

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por JOSÉ WEHYMAR ENCISO ORTEGA contra MAGDA LILIANA PINZÓN LUQUE.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. EXCLUIR** las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA por cuanto ya existe conciliación relativa a los alimentos, custodia del menor procreado dentro del matrimonio.
- 2. DAR CUMPLIMIENTO** a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fd1967cfe3668f794fd54246488b3ff24dd79dce1082ea33ba42959a3975ca**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>